

**CONSEJO SUPERIOR**  
Acuerdo No. 040 de 2021  
(23 de noviembre)

Por el cual se establecen los Lineamientos y requisitos para la aceptación, o rechazo de las donaciones, las herencias, los legados y las subvenciones para la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE,**  
en ejercicio de las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad que define las políticas para la dirección y gobierno de la Universidad de La Salle, y de conformidad con el Literal t. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico, le corresponde aceptar o rechazar para la Universidad, las donaciones, herencias, legados y subvenciones de acuerdo con las cuantías y condiciones que se fijen.

Que de acuerdo con el Literal e. del Artículo 13, del Estatuto Orgánico de la Universidad, hacen parte de su patrimonio las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Que de acuerdo con el artículo 29, Literal u del Estatuto Orgánico de la Universidad de La Salle, es función del Rector, aceptar o rechazar para la Universidad de La Salle donaciones, herencias, legados y subvenciones de acuerdo con las cuantías y condiciones fijadas por el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, en sesión del veintitrés (23) de noviembre, estudió la propuesta presentada por el Hermano Rector, relacionada con los lineamientos y requisitos que deberán observarse para la aceptación o rechazo, recepción y seguimiento del debido uso de donaciones, herencias, legados, y subvenciones, conforme a la legislación vigente, y encontró viable emitirlos.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer para la aceptación, recepción de donaciones, herencias, legados y subvenciones, los siguientes lineamientos y requisitos:

**a. Lineamientos para la aceptación de donaciones, herencias, legados y subvenciones.**

La Universidad solo podrá aceptar y recibir donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas cuyo objeto o misión esté de conformidad con los postulados del Proyecto Educativo Universitario Lasallista, la identidad, la misión, la visión, las funciones y los objetivos institucionales y cuya procedencia esté garantizada en términos de legalidad, transparencia y verificación, por medio de las diferentes bases de datos nacionales, extranjeras, internacionales y multinacionales.

Corresponde a la Dirección de Filantropía y Financiamiento Externo, la identificación y verificación de la procedencia de los bienes de las donaciones, herencias, legados y subvenciones, de conformidad con las normas y prácticas de Prevención de Lavado de

Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT e informar a la Rectoría sobre cualquier anomalía o sospecha.

El Rector podrá disponer del apoyo de otras áreas de la Universidad para realizar la verificación sobre la procedencia de los bienes provenientes de donaciones, herencias, legados y subvenciones, en caso de considerarlo necesario.

**b. Los tipos de benefactores o donantes**

Los benefactores de la Universidad podrán ser:

1. Personas Naturales nacionales o extranjeras
2. Personas Jurídicas de carácter privado, público o mixto, nacional o extranjero
3. Cooperantes de carácter internacional
  - Gobiernos extranjeros
  - Organismos multilaterales
  - Organizaciones no gubernamentales
  - Organizaciones de la Iglesia Católica
  - Fondos y legados constituidos en Fiduciarias
  - Instituciones Educativas
4. Otras personas u organizaciones debidamente constituidas y que con arreglo a la Ley puedan tener la posibilidad de disponer de sus recursos para los fines a los que se refiere el presente acto.

**c. Documentos e información básica para considerar la propuesta de los benefactores o donantes.**

La Universidad verificará preliminarmente la siguiente información de quien propone realizar la donación, herencia, legados o subvención:

1. La existencia e identidad del benefactor o donante.
2. El Registro Único Tributario –RUT- del benefactor o donante o el documento equivalente en el exterior.
3. El origen de los fondos del benefactor o donante.
4. La intención de efectuar a favor de la Universidad, la donación, herencia, legado o subvención.
5. Los demás soportes o información que la Universidad de La Salle requiera para la toma de decisiones.

**d. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones, pueden ser:**

En especie o en dinero, bienes muebles o inmuebles. Para el caso de los bienes inmuebles, se deberá contar con la autorización expresa del Consejo Superior de la Universidad.

Para la participación de la Universidad en concursos que tengan premios que signifiquen donaciones entregadas en servicios, servicios profesionales, asesorías o consultorías especializadas, se requerirá de la autorización previa de la Rectoría.

**e. Requisitos para las donaciones, herencias, legados o subvenciones.** La Universidad, de conformidad con la ley colombiana, observará los siguientes presupuestos:

1. Que el donante o benefactor esté registrado con su información demográfica en el Sistema de Información de la Dirección de Filantropía y Financiamiento Externo y en el Sistema Contable de la Universidad.
2. Que el título valor, objeto de la donación, esté girado a nombre de la Universidad de La Salle y sea de una cuenta bancaria cuyo titular sea el donante; o se trate de un título valor registrado en el mercado de valores a nombre de la Universidad.
3. Que la transferencia electrónica realizada a través del sistema financiero sea realizada a nombre de la Universidad de La Salle, a la cuenta bancaria que especifique la Universidad.
4. Que la factura o la remisión de los bienes, equipos o maquinarias donados esté a nombre de la Universidad de La Salle, que ingresen al Inventario de la Universidad y se les dé la correspondiente entrada y salida en el área de Compras, Inventarios y Activos, con destino al área que usufructuará la donación.
5. Cualquier donación que supere el valor de los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), independiente si se recibe de una persona natural o jurídica requiere: certificación del Revisor Fiscal del donante, en la cual conste que la donación no afecta el patrimonio de la empresa donante y que puede seguir desarrollando su objeto social. La firma de una escritura de insinuación y donación en una Notaría, solo podrá realizarse por parte del Rector.
6. Si la donación es de bienes en especie que sean parte de los activos del donante, la Universidad verificará que exista certificación del Revisor Fiscal o del Contador Público del donante, en donde se especifique el valor razonable del activo o bien donado. Así mismo, para activos usados que se reciban a título de donación, deberá venir debidamente certificados por su valor razonable (valor de los activos en el mercado activo)
7. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones en efectivo provenientes de una campaña de gestión de fondos con pequeños donantes, aprobada por la Rectoría, podrán ser recibidas en las Cajas de la Universidad, los canales virtuales de recaudación y demás medios establecidos por la Universidad.

**f. Personas autorizadas para la recepción de los recursos**

La Rectoría es la instancia de la Universidad autorizada para recibir los recursos provenientes de las donaciones, herencias, legados y subvenciones. El Rector a su vez, podrá delegar en otro Directivo de la Universidad la recepción de los mismos.

**g. Relacionamiento estratégico con los donantes o benefactores**

Corresponde a la Dirección de Filantropía y Financiamiento liderar las acciones de relacionamiento con las personas externas con fines de consecución de recursos mediante donaciones, herencias, legados y subvenciones.

**h. Derechos del Benefactor**

La Universidad de la Salle establece los siguientes derechos de los benefactores:

**Derechos generales:**

1. A conocer la misión de la Universidad y de su capacidad para aplicar las donaciones de manera eficaz y con la seguridad de que estas serán utilizadas para los propósitos que fueron donadas.

2. A conocer la identidad de los Directivos de la Universidad y a esperar que sean responsables en el ejercicio de sus responsabilidades administrativas.
3. A recibir el debido agradecimiento y reconocimiento.
4. A tener la seguridad de que la información acerca de sus donaciones será manejada con respeto, de conformidad a lo previsto por la ley.
5. A ser informados de la naturaleza de las personas que buscan las donaciones y a esperar que las relaciones con los organismos de interés para el donante, sea de naturaleza profesional.
6. Al manejo de su información bajo la política de tratamiento de datos personales conforme a la normatividad vigente en la materia de protección de datos.
7. A tener la libertad de hacer preguntas cuando hagan una donación, u otorgue a la Universidad herencias, legados y subvenciones y a recibir respuestas prontas, verídicas y directas.

**Derechos específicos:**

El donante de recursos a la Universidad de La Salle podrá hacer uso de los beneficios establecidos en las disposiciones del Estatuto Tributario y demás normas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan, siempre que se cumplan los requisitos para el reconocimiento de los mismos, así como en lo referente a las excepciones que para estos efectos disponga la normativa vigente.

**i. Expedición del certificado de donación**

Una vez que la Universidad de La Salle haya aceptado y recibido la donación emitirá el certificado de donación a nombre del donante, suscrito por la Revisoría Fiscal y enviado al donante, por intermedio de la Dirección de Filantropía y Financiamiento Externo. Dicho certificado puede ser utilizado para deducción y/o descuento tributario en su declaración de renta, según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Para aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados y subvenciones, se tendrán en cuenta las siguientes cuantías:

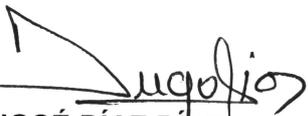
- a. El Consejo Superior si el valor de la donación, herencia, legado o subvención es equivalente o superior a trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. El Rector si el valor de la donación, herencia, legado o subvención es inferior a trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo.** Para las donaciones, herencias, legados y subvenciones que excedan la suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Rector puede elevar consulta ante el Consejo de Coordinación para la toma de la decisión.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltese al Rector para expedir la reglamentación específica que sea necesaria para adelantar los trámites sobre la materia regulada en el presente Acuerdo, así como para establecer procedimientos que se estimen necesarios para el seguimiento y destinación de las donaciones realizadas a la Universidad.

**ARTÍCULO 4°.** - El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el portal Web, deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 25 de marzo de 2010, la Resolución No. 262 del 19 de julio del 2011 y las demás normas que reglamentan la materia.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021.



**DIEGO JOSÉ DÍAZ DÍAZ, f.s.c.**  
Presidente del Consejo Superior



**SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA**  
Secretaria General